

**FORMULAN ACUERDO TRANSACCIONAL – SOLICITAN**  
**HOMOLOGACIÓN.**

Señor Juez:

**Lorena Vanesa Totino**, abogada (T° 69 F° 387 C.P.A.C.F.), y **Claudio Alberto Defilippi**, abogado (T° 38 F° 600C.P.A.C.F.), apoderados de **ADUC - Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores** (en adelante, “ADUC”) manteniendo el domicilio procesal constituido en Lavalle 1646, piso 7°, oficina “A”, C.A.B.A. y el electrónico en la I.E.J. 27253712657, y Mariano Rovelli, abogado (T° 65 F° 557 C.P.A.C.F.), apoderado de **Banco Industrial S.A.** (en adelante, el “Banco”), manteniendo el domicilio procesal constituido en Tte. Gral. Perón 537, Piso 2°, C.A.B.A., y el electrónico en la I.E.J. 20224267909, en los autos caratulados “**ASOCIACION POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES c/ BANCO INDUSTRIAL S.A. s/ ORDINARIO**” (**Expte. 25628/2017**), en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 17 Secretaría Nro. 33, a V.S. decimos:

En el carácter invocado y siguiendo expresas instrucciones de nuestros mandantes, ponemos en conocimiento de V.S. que las partes hemos arribado a un acuerdo transaccional que pone fin al presente pleito, en los términos que más abajo se detallan, al solo efecto conciliatorio, y sin que ello implique reconocimiento de hechos o derechos alguno respecto de la cuestión de fondo ni de cualquier otra cuestión que se ventile en autos.

**Antecedentes**

(i) El 05/12/2017 ADUC promovió demanda colectiva contra el Banco y reclamó: (a) el cese de la presunta imposición del envío de resúmenes por vía electrónica; (b) la reanudación del envío de resúmenes en soporte físico; (c) la restitución de las sumas supuestamente percibidas por el costo de envío en soporte físico; (d) la aplicación de una multa civil en los términos del art. 52 bis de la ley N° 24.240.

(ii) En fecha 12/06/2018, el Banco contestó la demanda por la acción de fondo y objetó la pretensión de ADUC, en el entendimiento de que el mecanismo de comunicación implementado se encontró en todo momento de acuerdo con la normativa vigente.

En dicha oportunidad, el Banco principalmente puso de resalto que, como consecuencia de la entrada en vigor de la Comunicación “A” 5886 -16/01/2016- que facultaba a las entidades financieras -entre otros sujetos- a utilizar mecanismos electrónicos de comunicación con los clientes, se implementó el envío de resúmenes por vía electrónica.

En dicho sentido, se destacó que, en lo referente al presente caso, la referida normativa únicamente impuso como requisito que si se cambiase la modalidad de comunicación de pieza postal a medios electrónicos se notificase tal modificación por el mismo medio de comunicación que venían utilizando -carta postal- con una antelación mínima de sesenta (60) días corridos, extremo que fue cumplido por el Banco al enviar las notificaciones postales a los clientes que aún recibían los resúmenes bajo dicha modalidad. Asimismo, se señaló que, en todo caso, si el cliente decidía continuar con el mecanismo de comunicación vigente -carta postal- debía comunicárselo al Banco, conforme establecía la citada comunicación.

Adicionalmente, el Banco manifestó que el planteo realizado por ADUC parte desde una interpretación incorrecta de la modificación del artículo 4 de la Ley de Defensa del Consumidor que introdujo la Ley N°27.250, en tanto asimiló el término “soporte físico” al “soporte papel” en lo que respecta al deber de suministrar información de manera gratuita. En tal sentido, se señaló que el correo electrónico es considerado como “soporte físico”, por lo que el mecanismo implementado por BIND encuadra con lo dispuesto por el legislador, en contraposición a lo expuesto por ADUC.

De tal modo, el Banco concluyó que en ningún momento se infringió alguna normativa o se causó algún menoscabo a sus clientes al implementar el envío de resúmenes por vía electrónica, en tanto dicha modificación se ajustó a las disposiciones y exigencias establecidas por el Banco Central de la República Argentina (en adelante, “BCRA”) y la normativa vigente.

(iii) En base a las conversaciones mantenidas entre las partes y teniendo en cuenta las circunstancias reseñadas en los considerandos previos, se ha arribado a un acuerdo transaccional, para el cual han sido especialmente contemplados los siguientes elementos:

- (a) Los intereses de los usuarios clientes del Banco representados por ADUC.
- (b) La existencia de otros acuerdos transaccionales respecto de otros productos y servicios bancarios que han sido homologados judicialmente con anterioridad, cuyos términos son compatibles con lo aquí acordado.
- (c) El tiempo de duración de este pleito hasta el momento y el tiempo que puede transcurrir hasta que exista una sentencia firme.
- (d) La incertidumbre existente sobre el resultado final de este pleito.

Teniendo en cuenta las circunstancias apuntadas, al sólo efecto de dar por concluido este proceso en términos que se consideran mutuamente aceptables, las partes someten el presente acuerdo a homologación judicial.

### **Clausula 1<sup>a</sup>**

#### **Obligaciones del Banco**

Las partes acuerdan que a todos los clientes y ex clientes del Banco personas físicas consumidores finales en los términos de la ley 24.240 que recibían los resúmenes de cuenta por carta postal y hubiesen comenzado a recibirlos por vía electrónica sin haberlo solicitado, el Banco les otorgara la bonificación del programa “Tarjeta 365” (en adelante, la “Tarjeta 365”) brindado por Arte Gráfico Editorial Argentino S. A., por el plazo de 12 meses calendario conforme los términos y condiciones que se acompañan al Anexo I, que implican beneficios y descuentos en 4.500 comercios de diversos rubros que figuran en el sitio web <https://365.clarin.com/>, entre ellos<sup>1</sup>:

- 20% de descuento para la compra de vuelos con JetSmart;
- 20% de descuento para la compra del servicio de Asistencia al Viajero con Universal Assistance;
- 15% de descuento en compras en Vea, Disco y Jumbo;
- 10% de descuento en compras en FarmaPlus y Pigmento;
- 20 de descuento en compras en Sail, Equus, Koxis y Garçon García, entre otras marcas, y 10% de descuento en Sportline;
- 20% de descuento en la compra de repuestos originales GM y reparación general de automóviles en Forest Car;
- 25% de descuento en compra de neumáticos Bridgestone en Rosmi;

---

<sup>1</sup> Sujetos a los términos y condiciones publicados en el sitio web.

- 20% de descuento en pagos en El Club de la Milanesa, Samurai Sushi, Sushi Club, 15% de descuento en Burger King y 10% de descuento en Costumbres Argentinas.

Dentro de los 40 (cuarenta) días hábiles de que quede firme la homologación del Acuerdo, el Banco procederá a dar de alta la suscripción de la Tarjeta 365 ofrecidos a los usuarios y consumidores alcanzados por este Acuerdo. El envío de las tarjetas físicas se realizará dentro de los 40 (cuarenta) días hábiles computados desde que se concluya el proceso de alta de la suscripción de la Tarjeta 365 y mediante carta postal simple por correo privado al último domicilio obrante en los registros del Banco.

A los efectos previstos en la presente cláusula y en el acuerdo en general, los consumidores que recibirán el beneficio aquí acordado se encuentran identificados en el listado acompañado como **Anexo II** del presente Acuerdo. Dicho listado permanecerá reservado en Secretaría y solo podrá ser consultado por quienes acrediten un interés legítimo, previa asunción del deber de mantenerlo estrictamente confidencial.

## **Cláusula 2<sup>a</sup>**

### **Notificación y Publicidad**

Con el fin de dar una adecuada publicidad al acuerdo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos desde que quede firme su homologación judicial, se publicará el siguiente edicto en el Boletín Oficial:

*"En atención al acuerdo conciliatorio arribado en el marco del expediente N° 25628/2017 ‘Asociación Civil Usuarios y Consumidores Unidos c/ Banco Industrial S.A. s/ Ordinario’ que tramita por ante el Juzgado Nacional de primera instancia en lo Comercial N° 17, Secretaría N° 33, Banco Industrial S.A. pone en conocimiento que otorgará a favor de los clientes y ex clientes personas físicas consumidores finales que recibían los resúmenes de cuenta por carta postal y hubiesen comenzado a recibirlos por vía electrónica sin haberlo solicitado el beneficio del programa “Tarjeta 365” brindado por Arte Gráfico Editorial Argentino S. A., por el plazo de 12 meses, para utilizar los beneficios y descuentos en 4.500 comercios de diversos rubros que figuran en el sitio web <https://365.clarin.com/>. El acuerdo y la sentencia homologatoria podrán ser consultados en el sitio [www.pjn.gov.ar/consultadecausas](http://www.pjn.gov.ar/consultadecausas); como también en*

*www.aduc.org.ar* y *www.bind.com.ar* y en los estrados del juzgado. Aquellos clientes y ex clientes que desearan apartarse de la solución general prevista en el acuerdo, deberán manifestar dicha circunstancia por escrito en el plazo diez (10) días hábiles posteriores a esta publicación”.

Asimismo, y sin perjuicio de la publicación de edictos del modo precedentemente dispuesto, se informarán los términos del reintegro de fondos en los siguientes sitios web: *www.ADUC.org.ar* y *www.bind.com.ar* así como en las siguientes plataformas de redes sociales de la actora:

- <https://twitter.com/AsociacionAduc>
- <https://www.facebook.com/AsociacionADUC/>

Adicionalmente, y como complemento de los demás medios de notificación acordados anteriormente, los beneficiarios del Acuerdo serán notificados de la siguiente manera:

- El Banco les cursará en primer lugar comunicaciones electrónicas a las direcciones de correo electrónico registradas en el Banco. El envío de todas las notificaciones electrónicas será certificado mediante la intervención de Escribano que labrará acta del procedimiento de notificación, la cual será acompañada al expediente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su confección.
- En segundo lugar, para los casos en los cuales no se cuente con una dirección de correo electrónico, el Banco deberá remitir una carta postal simple por correo privado al último domicilio obrante en sus registros, al cual se remitían en su momento los resúmenes de cuenta.

Sin perjuicio de todo lo expuesto y a los efectos de darle una mayor publicidad al acuerdo, las partes solicitarán oportunamente al Centro de Información Judicial (CIJ) y al Registro de Acciones Colectivas de la CSJN que informen sobre este acuerdo y su homologación, mediante oficios a ser librados en autos.

### **Cláusula 3<sup>a</sup>**

#### **Control**

El Banco asume la obligación de presentar certificaciones contables realizadas por contador público matriculado a través de actas notariales a los fines de acreditar el cumplimiento de las obligaciones asumidas en la Cláusula 1<sup>a</sup> de este acuerdo, debiendo ser estas presentadas en el marco de las presentes actuaciones dentro de los seis (6) meses a partir de la homologación y, como complemento, entregadas también a ADUC para su debido control.

En tal sentido, el Banco designa a la contadora Amanda Beatriz Cuneo (T° 135 F° 60 CPCACABA)) a los fines de realizar las certificaciones contables necesarias para la acreditación del cumplimiento del Acuerdo, encontrándose a cargo de esta los costos correspondientes.

#### **Cláusula 4<sup>a</sup>**

##### **Cosa Juzgada**

La homologación firme de este acuerdo hará, cosa juzgada en los términos del artículo 54 de la Ley 24.240 e implicará el desistimiento de la acción y del derecho invocado respecto de ADUC. ADUC declara no haber iniciado ningún otro juicio, reclamo administrativo o denuncia contra el Banco con motivo de los hechos que dieron lugar a este juicio.

Con respecto a los clientes y ex clientes del Banco este acuerdo rige sin perjuicio del derecho del particular afectado de actuar en su propio derecho y/o de apartarse en los términos del presente y/o de reclamar individualmente aquello que considere que le corresponda. Por consiguiente, la homologación de este acuerdo no impedirá el derecho de las personas físicas antes identificadas de reclamar individualmente aquello que consideren corresponderles.

#### **Cláusula 5<sup>a</sup>**

##### **Costas y honorarios**

El Banco se hará cargo del pago de los honorarios profesionales y demás costas del proceso principal y sus incidentes, incluidas las correspondientes a honorarios y gastos de este acuerdo transaccional, con el alcance del art. 77 del CPCCN.

Cada una de las partes se hará cargo de los honorarios de sus respectivos consultores técnicos que pudieran haberlas asesorado con relación a cualquier cuestión relativa a este expediente.

#### **Cláusula 6<sup>a</sup>**

##### **Homologación**

El presente acuerdo entrará en vigencia y resultará exigible a partir de que adquiera firmeza la resolución judicial que lo homologue en su totalidad, en los términos del art. 54 de la Ley 24.240. A partir de ese momento, el acuerdo tendrá los alcances de la terminación del proceso y de todos sus incidentes (si los hubiere) en los términos del art. 309 del CPCCN.

#### **Cláusula 7<sup>a</sup>**

##### **Indivisibilidad**

Las condiciones de este acuerdo son indivisibles, razón por la cual, en el caso que el mismo no sea homologado íntegramente y en la forma en que se encuentra redactado y/o no fueran aceptadas por el Juzgado interviniente las modificaciones introducidas con posterioridad por ambas partes de común acuerdo, el mismo se tendrá por no escrito y se desglosará sin que ninguna de las partes pueda invocarlo como sustento de ninguno de sus planteos, ni ofrecerlo como prueba en éste u otro proceso, continuando la tramitación de los autos según su estado.

Por todo lo expuesto, solicitamos a V.S. que:

1. Tenga presente el acuerdo formulado por las partes.
2. Oportunamente, previa vista al Fiscal, disponga su homologación en los términos del art. 54 de la Ley 24.240.

Proveer de conformidad,

**SERA JUSTICIA.**



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 17 - SECRETARIA N° 33

COM 25628/2017. ASOCIACION POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES c/ BANCO INDUSTRIAL S.A. s/ORDINARIO.

Buenos Aires, de marzo de 2025. CA

**Y Vistos:**

**1.** Estos autos para resolver sobre la pretendida homologación del Acuerdo Transaccional al que arribaran las partes.

**2.1.** Ello así, cabe recordar que las partes arribaron a los meros fines conciliatorios a fs.1738 y 1739 a un acuerdo transaccional, sin que el mismo implique reconocimiento de hechos o derechos alguno respecto de la cuestión de fondo ni de cualquier otra cuestión que se ventile en autos.

Del acuerdo en cuestión se dio vista a la Sra. Agente Fiscal, quien se expidió a fs. 1750, remitiendo en lo sustancial a los fundamentos y conclusiones del informe jurídico



elaborado a fs. 1749 por el Programa de Protección de Usuarios y Consumidores, el cual realizó ciertas observaciones en torno a la Práctica cuestionada (ver punto 6.1), la bonificación acordada (ver punto 6.2), la Publicidad del acuerdo (ver punto 6.3) y el derecho de exclusión (ver punto 6.4).

**2.2.** En orden a ello y a lo proveído a fs. 1761, las partes readecuaron a [fs.1762](#) y [1764](#) los términos y cláusulas del Acuerdo transaccional en cuestión y solicitaron nuevamente su homologación.

En ese sentido, acordaron que a todos los clientes y ex clientes del Banco personas físicas consumidores finales de conformidad a la Ley 24.240 que recibían los resúmenes de cuenta por carta postal y hubiesen comenzado a recibirlos por vía electrónica sin haberlo solicitado, el Banco Industrial les otorgará la bonificación del programa "*Tarjeta 365*" brindado por Arte Gráfico Editorial Argentino SA por el plazo de 12 (doce) meses bajo las siguientes cláusulas, reajustando los términos del acuerdo en torno a las obligaciones





## Poder Judicial de la Nación

del Banco, la notificación y publicidad, el control del acuerdo, los términos de la cosa juzgada, las costas y honorarios, la homologación del mismo y su indivisibilidad.

**2.3.** De su lado, la Sra. Agente Fiscal emitió a [fs.1770](#) dictamen manifestando nada que observar a la pretendida homologación, adhiriendo en lo sustancial al nuevo Informe de Cooperación brindado por el Programa de Protección de Usuarios y Consumidores de [1769](#), a cuyos términos se remite por razones de brevedad.

**2.4.** Por presentación de [fs.1775](#), las partes acompañaron de conformidad a lo requerido en el punto 2.2 del auto de fs. 1771 la versión final del acuerdo sin efectuar nuevas modificaciones.

**3.1.** Así resumida la cuestión a resolver, cabe referir que el primer párrafo del art. 54 de la Ley de Defensa del Consumidor [24.240](#) habilita a las asociaciones de consumidores a realizar transacciones o acuerdos conciliatorios, sujetándolos a requisitos especiales e imponiendo un rol activo del Ministerio Público Fiscal y de los Magistrados para su homologación.



En efecto, establece que "...para arribar a un acuerdo conciliatorio o transaccional en el caso de acciones de incidencia colectiva, deberá correrse vista previa al Ministerio Público Fiscal..".

Así, impone la necesidad de que el Tribunal se expida por medio de "...auto fundado..." y dispone que "... el acuerdo deberá dejar a salvo la posibilidad de que los consumidores o usuarios individuales que así lo deseen puedan apartarse de la solución general adoptada para el caso...".

Por otro lado, preceptúa que la sentencia que haga lugar a la pretensión hará cosa juzgada para todos los consumidores o usuarios que se encuentren en similares condiciones, salvo que manifiesten su voluntad de apartarse previo a la sentencia en los términos y condiciones que el magistrado disponga.

El art. 54 bis del ordenamiento legal citado, fija la publicidad de las sentencias definitivas y firmes de acuerdo a lo previsto por la [Ley 26.856](#); es decir, a través de un



#31009268#447863410#20250317120546122



## Poder Judicial de la Nación

diario judicial en formato digital accesible al público, en forma gratuita, por medio de la página de internet de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Asimismo, a los fines de meritar lo acordado en el marco de una acción colectiva debe apreciarse que los derechos ventilados imponen condiciones especiales para su defensa ante la ausencia de un ente que pueda postularse “*perse*” como su titular.

**3.2.1.** Dicho ello, analizadas las constancias de autos, resulta que:

(i) ADUC (Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores) inició las presentes actuaciones a fs. 40/65 el 05.12.17 contra Banco Industrial SA, y reclamó:

(a) Cesar en su actuar arbitrario e ilegal de imponer la remisión de la documentación referida a sus productos (resúmenes de cuentas, entre otras) por vía electrónica, cesando su envío por soporte físico, sin la opción expresa para la utilización de este medio alternativo por parte del consumidor); b) Disponer la obligación al demandado de reanudar el envío de la información al consumidor en soporte



físico; **(c)** Reintegrar a cada uno de los usuarios las sumas ilegítimamente percibidas por el costo del envío en soporte físico omitido en forma ilegal por el demandado, desde la fecha de vigencia de la Ley 27.250: y **(d)**Se le imponga el daño punitivo correspondiente.

**(ii)** El Banco Industrial SA a fs. 161/188 el 11.06.18 contestó la demanda y objetó la pretensión de ADUC, considerando haber actuado en todo momento de acuerdo con la normativa vigente.

En ese sentido, señaló que desde la entrada de vigencia de la Comunicación “A” 5886 -en líneas generales- se facultaba desde el 16.01.16 a las Entidades Financieras -entre otros sujetos- a utilizar mecanismos electrónicos de comunicación con los clientes, implementando el envío de resúmenes por vía electrónica.

Destacó que el planteo realizado por ADUC parte desde una interpretación incorrecta de la modificación del artículo 4 de la Ley de Defensa del Consumidor que introdujo la





## Poder Judicial de la Nación

Ley Nº27.250, en tanto asimilo el término “*soporte físico*” al “*soporte papel*” en lo que respecta al deber de suministrar información de manera gratuita.

Sostuvo en tal sentido, que el correo electrónico es considerado como “*soporte físico*”, por lo que el mecanismo implementado por el Banco Industrial SA encuadra con lo dispuesto por el legislador, en contraposición a lo expuesto por ADUC.

Concluyó, de tal modo, que en ningún momento se infringió alguna normativa o se causó algún menoscabo a sus clientes al implementar el envío de resúmenes por vía electrónica, en tanto dicha modificación se ajustó a las disposiciones y exigencias establecidas por el Banco Central de la República Argentina.

(iii) En base a las conversaciones mantenidas entre las partes y teniendo en cuenta las circunstancias reseñadas en los considerandos previos, aquéllas arribaron a un acuerdo transaccional, para el cual han sido especialmente contemplados los siguientes elementos:



**(a)** Los intereses de los usuarios clientes del Banco representados por ADUC;

**(b)** La existencia de otros acuerdos transaccionales respecto de otros productos y servicios bancarios que han sido homologados judicialmente con anterioridad, cuyos términos son compatibles con lo acordado en este caso.

**(c)** El tiempo de duración de este pleito hasta el momento y el tiempo que puede transcurrir hasta que exista una sentencia firme.

**(d)** La incertidumbre existente sobre el resultado final de este pleito.

**3.2.2.** El acuerdo al que arribaron y someten a homologación que luce a [fs.1762](#) y [1764](#), prevé lo siguiente:

**(i) Cláusula Primera - Obligaciones del Banco:**

Que " *Las partes acuerdan que a todos los clientes y ex clientes del Banco personas físicas consumidores finales en los términos de la ley 24.240 que recibían los resúmenes de cuenta por carta postal y hubiesen comenzado a*





## Poder Judicial de la Nación

*recibirlos por vía electrónica sin haberlo solicitado, el Banco les otorgara la bonificación del programa “Tarjeta 365” (en adelante, la “Tarjeta 365”) brindado por Arte Gráfico Editorial Argentino S. A., por el plazo de 12 meses calendario conforme los términos y condiciones que se acompañan al Anexo I, que implican beneficios y descuentos en 4.500 comercios de diversos rubros que figuran en el sitio web <https://365.clarin.com/>, entre ellos : - 20% de descuento para la compra de vuelos con JetSmart; - 20% de descuento para la compra del servicio de Asistencia al Viajero con Universal Assistance; - 15% de descuento en compras en Vea, Disco y Jumbo; - 10% de descuento en compras en FarmaPlus y Pigmento; - 20 de descuento en compras en Sail, Equus, Koxis y Garçon García, entre otras marcas, y 10% de descuento en Sportline; - 20% de descuento en la compra de repuestos originales GM y reparación general de automóviles en Forest Car; - 25% de descuento en compra de neumáticos Bridgestone en Rosmi; - 20% de descuento en pagos en El Club de la Milanesa, Samurái Sushi, Sushi Club, 15% de descuento en Burger King y 10% de descuento en Costumbres Argentinas.*



#31009268#447863410#20250317120546122

*Dentro de los 40 (cuarenta) días hábiles de que quede firme la homologación del Acuerdo, el Banco procederá a dar de alta la suscripción de la Tarjeta 365 ofrecidos a los usuarios y consumidores alcanzados por este Acuerdo. El envío de las tarjetas físicas se realizará dentro de los 40 (cuarenta) días hábiles computados desde que se concluya el proceso de alta de la suscripción de la Tarjeta 365 y mediante carta postal simple por correo privado al último domicilio obrante en los registros del Banco.*

*A los efectos previstos en la presente cláusula y en el acuerdo en general, los consumidores que recibirán el beneficio aquí acordado se encuentran identificados en el listado acompañado como Anexo II del presente Acuerdo. Dicho listado permanecerá reservado en Secretaría y solo podrá ser consultado por quienes acrediten un interés legítimo, previa asunción del deber de mantenerlo estrictamente confidencial".*

**(ii) Cláusula Segunda - Notificación y**

**Publicidad:**

Establecieron que se llevarán a cabo las siguientes modalidades con el fin de dar una adecuada



#31009268#447863410#20250317120546122



## Poder Judicial de la Nación

publicidad al acuerdo, así dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos desde que quede firme su homologación judicial, se publicará el siguiente edicto en el Boletín Oficial:

*"En atención al acuerdo conciliatorio arribado en el marco del expediente N°25628/2017 'Asociación Civil Usuarios y Consumidores Unidos c/ Banco Industrial S.A. s/ Ordinario' que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N°17, Secretaría N°33, Banco Industrial S.A. pone en conocimiento que otorgará a favor de los clientes y ex clientes personas físicas consumidores finales que recibían los resúmenes de cuenta por carta postal y hubiesen comenzado a recibirlos por vía electrónica sin haberlo solicitado el beneficio del programa "Tarjeta 365" brindado por Arte Gráfico Editorial Argentino S.A., por el plazo de 12 meses, para utilizar los beneficios y descuentos en 4.500 comercios de diversos rubros que figuran en el sitio web <https://365.clarin.com>. El acuerdo y la sentencia homologatoria podrán ser consultados en el sitio [www.pjn.gov.ar/consultadecausas](http://www.pjn.gov.ar/consultadecausas); como también en [www.aduc.org.ar](http://www.aduc.org.ar) y [www.bind.com.ar](http://www.bind.com.ar) y en los estrados del juzgado. Aquellos clientes y ex clientes que desearen apartarse*



*de la solución general prevista en el acuerdo, deberán manifestar dicha circunstancia por escrito en el plazo de veinte (20) días hábiles posteriores a esta publicación”.*

*Asimismo, y sin perjuicio de la publicación de edictos del modo precedentemente dispuesto, se informarán los términos del reintegro de fondos en los siguientes sitios web: [www.ADUC.org.ar](http://www.ADUC.org.ar) y [www.bind.com.ar](http://www.bind.com.ar) así como en las siguientes plataformas de redes sociales de la actora y del Banco:*

*<https://twitter.com/AsociacionAduc>*

*<https://www.facebook.com/AsociacionADUC/>*

*<https://www.instagram.com/bind.arg/>*

*Adicionalmente, y como complemento de los demás medios de notificación acordados anteriormente, los beneficiarios del Acuerdo serán notificados de la siguiente manera:*

*-El Banco les cursará en primer lugar comunicaciones electrónicas a las direcciones de correo electrónico registradas en el Banco. El envío de todas las notificaciones electrónicas será certificado mediante la*





## Poder Judicial de la Nación

*intervención de Escribano que labrará acta del procedimiento de notificación, la cual será acompañada al expediente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su confección.*

*- En segundo lugar, para los casos en los cuales no se cuente con una dirección de correo electrónico, el Banco deberá remitir una carta postal simple por correo privado al último domicilio obrante en sus registros, al cual se remitían en su momento los resúmenes de cuenta.*

*Sin perjuicio de todo lo expuesto y a los efectos de darle una mayor publicidad al acuerdo, las partes solicitarán oportunamente al Centro de Información Judicial (CIJ) y al Registro de Acciones Colectivas de la CSJN que informen sobre este acuerdo y su homologación, mediante oficios a ser librados en autos.".*

### **(iii) Cláusula Tercera - Control:**

*"El Banco asume la obligación de presentar certificaciones contables realizadas por contador público matriculado a través de actas notariales a los fines de acreditar el cumplimiento de las obligaciones asumidas en la Cláusula 1<sup>a</sup> de este acuerdo, debiendo ser estas presentadas en el marco de*



#31009268#447863410#20250317120546122

*las presentes actuaciones dentro de los seis (6) meses a partir de la homologación y, como complemento, entregadas también a ADUC para su debido control.*

*En tal sentido, el Banco designa a la contadora Amanda Beatriz Cuneo (T°135 F°60 CPCACABA) a los fines de realizar las certificaciones contables necesarias para la acreditación del cumplimiento del Acuerdo, encontrándose a cargo de esta los costos correspondientes".*

**(iv) Cláusula Cuarta - Cosa Juzgada:**

*"La homologación firme de este acuerdo hará, cosa juzgada en los términos del artículo 54 de la Ley 24.240 e implicará el desistimiento de la acción y del derecho invocado respecto de ADUC. ADUC declara no haber iniciado ningún otro juicio, reclamo administrativo o denuncia contra el Banco con motivo de los hechos que dieron lugar a este juicio. Con respecto a los clientes y ex clientes del Banco este acuerdo rige sin perjuicio del derecho del particular afectado de actuar en su propio derecho y/o de apartarse en los términos del presente y/o de reclamar individualmente aquello que considere que le corresponda. Por consiguiente, la homologación de este*



#31009268#447863410#20250317120546122



## Poder Judicial de la Nación

*acuerdo no impedirá el derecho de las personas físicas antes identificadas de reclamar individualmente aquello que consideren corresponderles.".*

### **(v) Cláusula Quinta - Costa y Honorarios:**

*"El Banco se hará cargo del pago de los honorarios profesionales y demás costas del proceso principal y sus incidentes, incluidas las correspondientes a honorarios y gastos de este acuerdo transaccional, con el alcance del art. 77 del CPCCN. Cada una de las partes se hará cargo de los honorarios de sus respectivos consultores técnicos que pudieran haberlas asesorado con relación a cualquier cuestión relativa a este expediente".*

### **(vi) Cláusula Sexta - Homologación:**

*"El presente acuerdo entrará en vigencia y resultará exigible a partir de que adquiera firmeza la resolución judicial que lo homologue en su totalidad, en los términos del art. 54 de la Ley 24.240. A partir de ese momento, el acuerdo tendrá los alcances de la terminación del proceso y de todos sus incidentes (si los hubiere) en los términos del art. 309 del CPCCN".*



**(vii) Cláusula Septima - Indivisibilidad:**

*"Las condiciones de este acuerdo son indivisibles, razón por la cual, en el caso que el mismo no sea homologado íntegramente y en la forma en que se encuentra redactado y/o no fueran aceptadas por el Juzgado interveniente las modificaciones introducidas con posterioridad por ambas partes de común acuerdo, el mismo se tendrá por no escrito y se desglosará sin que ninguna de las partes pueda invocarlo como sustento de ninguno de sus planteos, ni ofrecerlo como prueba en éste u otro proceso, continuando la tramitación de los autos según su estado.".*

**3.3.** Ahora bien, bajo tales antecedentes, el acuerdo aparece razonable y adecuado, advirtiéndose protegidos los intereses de todos los miembros de la clase, máxime por cuanto el Ministerio Público Fiscal nada observó a la homologación bajo estudio (*Carestia Federico S., Salgado José María "La transacción en las acciones de clase"; La Ley, 12/03/2012*), por tanto, adelanto que haré lugar a la homologación solicitada.





## Poder Judicial de la Nación

Es que, no puede obviarse que ambas partes se encuentran renunciando de manera parcial y recíprocamente a los derechos que consideraban poseer, la cual es la característica típica de la transacción (arg. CCCN: 1641), y dada la etapa en que se halla el proceso y la posición sustentada sobre todo por la accionada al contestar la demanda conlleva a que el acuerdo transaccionla bajo análisis se observe adecuado, justo y equilibrado para el grupo de consumidores representados por la asociación accionante.

No obstante ello, destaco que de modo alguno existe obligatoriedad en el seguimiento o concordancia en las opiniones vertidas en su oportunidad por la Sra. Agente Fiscal al remitir a las conclusiones a las que arribara el Programa de Protección de Usuarios y Consumidores, el cual no deja de ser un informe técnico-jurídico elaborado al sólo efecto de colaborar y asistir a la Sra. Fiscal interveniente en estos autos, sin que se pretenda remplazar la función que la CN y la Ley 24.240 y la Ley 27.148 le han asignado a aquélla funcionaria, quien en definitiva manifestó no observar la homologación solicitada por las partes.



Pues bien, en todo acuerdo transaccional debe primar el principio de la autonomía de la voluntad de las partes, la cual -en líneas generales- consiste en la facultad de los particulares de regir y ordenar su propia conducta mediante la implementación de sus propias normas sin depender de nadie, ni ser obligado a ello por algún impulso externo; constituyendo lo pactado ley entre las partes.

Todo ello, claro está, respetando los límites de las leyes, la moral y el orden público.

Véase que el artículo 1641 del CCCN dice que "*La transacción es un contrato por el cual las partes, para evitar un litigio, o ponerle fin, haciéndose concesiones recíprocas, extinguen obligaciones dudosas o litigiosas*".

En el mismo orden de ideas el Art. 957 del CCCN define al contrato como "*.. el acto jurídico mediante el cual dos o más partes manifiestan su consentimiento para crear, regular, modificar, transferir o extinguir relaciones jurídicas patrimoniales*".

Súmase que el artículo 960 del CCCN recepta que "*los jueces no tienen facultades para modificar las*



#31009268#447863410#20250317120546122



## Poder Judicial de la Nación

*estipulaciones de los contratos, excepto que sea a pedido de una de las partes cuando lo autoriza la ley, o de oficio cuando se afecta, de modo manifiesto, el orden público".*

En efecto, en la mentada transacción se acuerda que el Banco Industrial SA otorgará a todos los clientes y ex clientes del Banco, personas físicas, consumidores finales en los términos de la ley 24.240 que recibían los resúmenes de cuenta por carta postal y hubiesen comenzado a recibirlos por vía electrónica sin haberlo solicitado, por el plazo de 12 meses calendario la bonificación de una tarjeta bajo el programa denominado "*Tarjeta 365*" brindado por Arte Gráfico Editorial Argentino SA, por el plazo de doce (12) meses calendario, el cual implica una serie de beneficios y descuentos en 4.500 comercios de diversos rubros que figuran en el sitio web <https://365.clarin.com>.

Y a ello, más allá del derecho con el que cuentan los consumidores de apartarse de los términos de tal acuerdo en el plazo de veinte (20) días, se adiciona la circunstancia de que el "*el beneficio que se otorgaría mediante este Acuerdo no es obstáculo de ninguna acción que el usuario*



#31009268#447863410#20250317120546122

*quisiere promover, por lo que no conlleva renuncia alguna de los derechos de los usuarios y consumidores alcanzados por el mismo, pudiendo gozar del beneficio otorgado y demandar en forma individual si así lo desean", de lo cual se dejará expresa mención en los edictos a publicar.*

Asimismo, no obstante la publicidad que se llevará adelante mediante edictos en el Boletín Oficial y en las páginas web oficiales de las partes, como así también en dos redes sociales como X (ex-Twitter) y Facebook, se prevén comunicaciones individuales, por un lado, vía electrónica a las casillas de correo electrónico registrado en el banco por cada cliente y, por otro, en caso que no se encuentre registrada una cuenta electrónica, se procederá a notificar vía carta postal simple por correo privado al último domicilio denunciado en los registros en el cual se enviaran los resúmenes.

Es decir, los canales de comunicación disponibles tanto del banco demandado como los de la asociación actora y la publicidad acordada dejan salvaguardado el acceso a la información de los beneficiarios alcanzados por el acuerdo celebrado entre las partes.





## Poder Judicial de la Nación

En esa línea, las observaciones apuntadas en el primer Informe de Cooperación del Programa de Protección de Usuarios y Consumidores de (fs.1749) fueron consideradas y subsanadas con las aclaraciones manifestadas en la reformulación del acuerdo bajo estudio que condujo a que la Sra. Agente Fiscal no tuviera nada que observar.

A todo ello, cabe añadir que en causas judiciales donde se debatieron cuestiones similares a la de estos autos, se procedió en definitiva a la homologación de diferentes acuerdos transaccionales a fin de poner fin a aquellos procesos, y sobre la cuestión ventilada en autos, aún se ha dictado sentencia definitiva alguna al respecto.

**3.4. Por las consideraciones expuestas,**  
**RESUELVO:**

**3.4.1. Homologar el acuerdo transaccional**  
alcanzado entre las partes en los términos del art. 54 de la Ley 24.240, en tanto no se advierte contrario al orden público.

**3.4.2. Hacer saber a las partes que deberán**  
acreditar el cumplimiento de la publicidad que cada una tiene a su cargo, dejando expresa constancia en la misma que el acuerdo



no resultará oponible a quienes manifiesten su voluntad de no quedar alcanzados por los términos del mismo, dentro del plazo de veinte (20) días a partir de la última publicación de edictos y que el beneficio que se otorga mediante el acuerdo homologado no es obstáculo de ninguna acción que el usuario quisiere promover, por lo que no conlleva renuncia alguna de los derechos de los usuarios y consumidores alcanzados por el mismo, pudiendo gozar del beneficio otorgado y demandar en forma individual si así lo desean.

**3.4.3.** Una vez firme o consentida la presente, más allá de que esta causa no resulta ser la primera inscripta en razón de la materia que se trata, mandar a comunicar al Registro de Procesos Colectivos, de conformidad con lo previsto en el artículo IX de su Reglamento de Actuación.

**3.5.** Notifíquese por Secretaría a las partes y la totalidad de los profesionales intervenientes, y a la Sra. Agente Fiscal en su despacho, a cuyo fin remítanse virtualmente las actuaciones, sirviendo la presente de atenta nota de envío.-

Federico A. Güerri

Signature Not Verified  
Digitally signed by MARIANO  
CUCCARESE  
Date: 2025.03.17 12:06:12 ART

Signature Not Verified  
Digitally signed by FEDERICO  
ALBERTO GUERRI  
Date: 2025.03.17 12:09:18 ART



#31009268#447863410#20250317120546122